



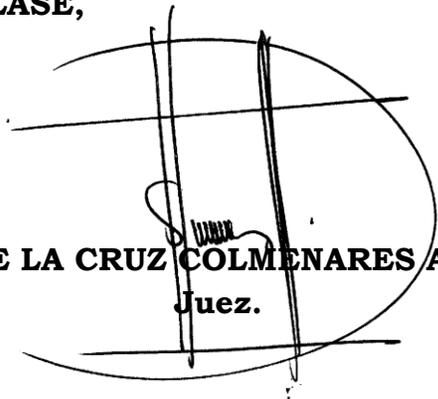
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLAS DE PALO ALTO S.A. EN LIQUIDACION
Radicación	25875-3113001- 2020-00008 -00
Decisión	Ordena conversión

De conformidad con lo solicitado, los dineros depositados por la ANI para el asunto del epígrafe conviértanse a favor del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a quien correspondiera asumir su conocimiento por competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f06ed015ebe990bc5dc370616d8c2a04b441941c25af086579fa03425dcd9**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL
Radicado:	258753113-001-2020-00103-00
Decisión:	Ordena Oficiar

Se encuentra el proceso al despacho con comunicación proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, sobre la inscripción de la medida cautelar y la cancelación del embargo respecto de los bienes con matrícula inmobiliaria número 156-140507 y 156-140508, decretado dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL con radicado 500013105003-2016-00369-00.

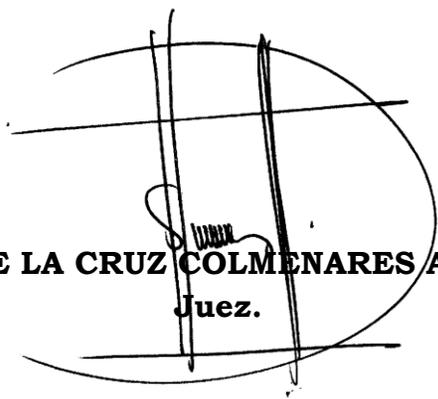
Sobre el particular, establece el artículo 465 del CGP:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio...”

En estos términos, se ordena por secretaría oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que informe a este despacho si al interior del proceso EJECUTIVO LABORAL con radicado 500013105003-2016-00369-00, se practicó el secuestro correspondiente, en cuyo caso se solicita remitir copia de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de20fcb5c4dddaf7b4df63081571311622f0a8fe4f34132e062c262f99de6b**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

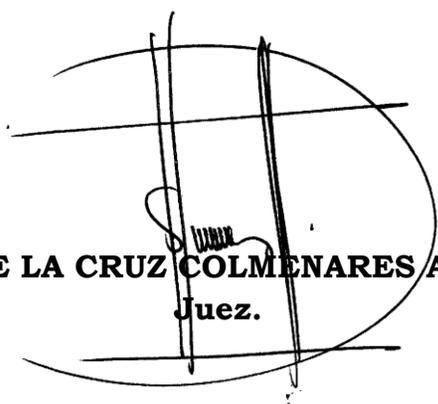
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JOSE SECUNDINO LEGUIZAMON GIL
Demandado	LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
Radicación	257184089001- 2021-00268 -03
Decisión	Admite recurso

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, ha llegado el proceso del epígrafe para desatar el recurso de apelación formulada por el ejecutado y que en el efecto suspensivo se concediera respecto de la sentencia proferida el pasado 24 de octubre.

Con arreglo a los lineamientos del segundo inciso del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., en el efecto DEVOLUTIVO y no en el suspensivo, como lo indicó el a-quo, se ADMITE la alzada contra dicha providencia. Comuníquese esta determinación al juez de conocimiento.

El recurso será tramitado en la forma dispuesta en el artículo 12 de la ley 2213 del 2022. En consecuencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0592598dad51243f9aacbe276d9c5e675824cb4a412064c03ff9139837138712**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



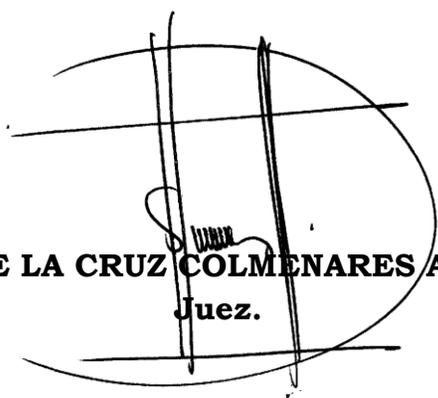
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YERSY DANIELA VELASQUEZ ACERO
Demandado	LUNA GONZALEZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00045 -00
Decisión	Reprograma audiencia

Visto el informe Secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. para las 9 a.m. del día 14 de febrero del año 2024.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424045dfe1117c809d2777d13009681cd90f35b0b2fe2a0f38565220aa2ddd4**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

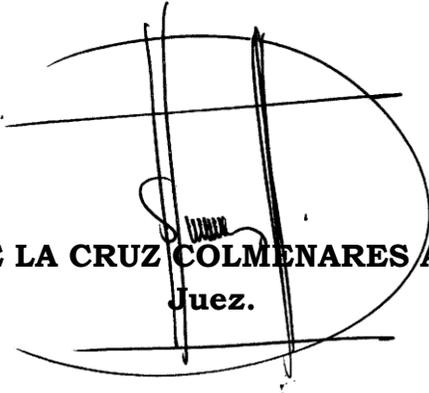
Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR
Demandado	JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN FRANCISCO
Radicación	25875-3113001-2022-00099-00
Decisión	Tiene en cuenta nueva dirección

Con respecto a las solicitudes que reposan en los archivos 33 y 34 del expediente, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del cinco (5) de mayo (anexo 29) y 25 de agosto (anexo 32), ambos del año en curso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el interesado suministra una nueva dirección electrónica para efectos de notificaciones a la parte contraria, téngase en cuenta para todos los efectos. En consecuencia, la intimación del mandamiento ejecutivo se deberá intentar en el nuevo correo electrónico. Para tal efecto, se le concede al actor el término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento a las previsiones del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806346c517e0c4e08ddd354f1dabb1ab346ce60e600272ffa79d6253d6fbd33**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ANDRÉS FELIPE MIRANDA PÉREZ
Demandado	EGIDIO VEGA FORERO
Radicación	25875-3113001- 2022-00111 -00
Decisión	Reconoce personería y ordena publicación

Se reconoce personería a la abogada DELIN CATALINA ROJAS RODRIGUEZ para actuar como mandataria judicial del demandante, en los términos de la designación realizada por la Dra. LUZ MERY RODRIGUEZ GOMEZ en calidad e REPRESENTATE LEGAL de la Firma Jurídica INMO-JURIDICA SANTAFE.

El registro fotográfico de la instalación de la valla se incorpora al expediente para los pertinentes efectos legales.

Con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del ordinal 7° del artículo 375 del C.G.P., inscrita como se encuentra la demanda y arimadas las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de la esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f859d8ab950ee2aeaa24b5d92effdba6db5a8e95826af83a2352b68df0ba440**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

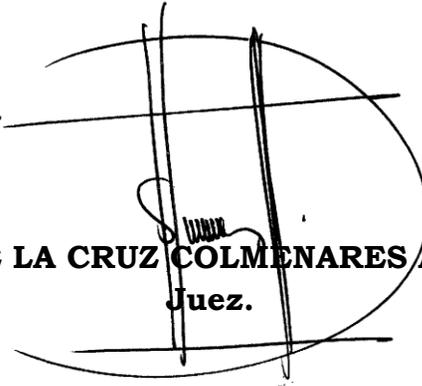
Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANA BERIS RUBIO RAMIREZ
Demandado	JOHNY FRANCISCO GONZALEZ
Radicación	25875-3113001-2022-00115-00
Decisión	Ordena requerimiento

A atención a lo solicitado, requiérase de la Gerencia del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA la respuesta inmediata a nuestro oficio 249. Oficiése.

La respuesta emitida por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos -DECUN- se deja en conocimiento de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d5249aa8c4d7fb8d66075c30230dab40c886ac57eacc3f2418a7599df2451**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

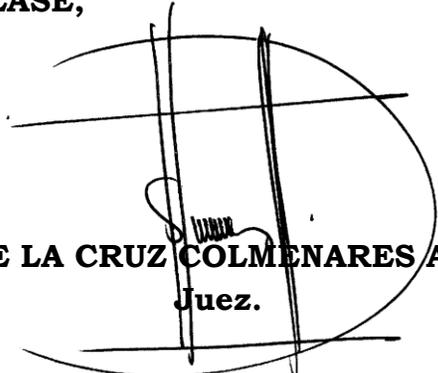
Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCION PAULIANA
Demandante	EDGAR ORLANDO JIMENEZ HIGUERA
Demandado	MARIA EVA PEREZ VIUDA DE BELTRAN Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00037 -00
Decisión	No tramita excepción previa.

En vista de que no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por el mandatario judicial del señor HÉCTOR JULIO MOSQUERA LEÓN, el Juzgado se abstiene de tramitar la excepción previa de Inepta demanda.

En firme, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proseguir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc4a452723eeca70c2985e42156b8aa4a67c0b0fd5aaded754006d18ca26fbe**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

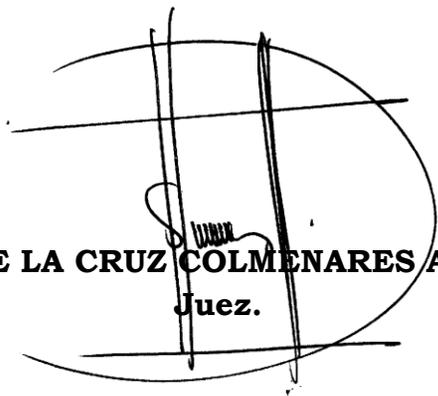
Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL TITULACION POSESION
Demandante	ROSA MARIA RIVERA RIVERA
Demandado	JESUS VEGA RAMOS Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00082 -00
Decisión	Ordena requerir

Requíerese de la Oficina de Planeación de Nocaima, de Catastro Departamental, de la Agencia Nacional de Tierras y del Igac, la información que les fuera solicitada mediante los respectivos oficios. Oficiese.

Una vez se cuente con dicha información se procederá en los términos del artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb7a196724e2ae4f5befacce0c4b01216a53ff768ee3bf7412933a32bd6cf1**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	VERONICA ORTÍZ BARRAGAN
Demandado	ASOCIACION INDUSTRIAL PANELERA MUNICIPIO DE NIMAIMA
Radicación	25875-3113001- 2023-00158 -00

El juzgado le otorga plenos efectos a la notificación que a través de mensaje de datos se realizara del auto admisorio de la demanda, así como del traslado respectivo, por conformarse con las exigencias del artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Acreditada la entrega y apertura del mensaje el 31 de octubre del año en curso, la notificación se entiende surtida el 2 de noviembre, fecha a partir de la cual se computa el término para el ejercicio del derecho de contradicción, con vencimiento el 20 de noviembre.

Tómese nota de la falta de contestación a la demanda dentro de la respectiva oportunidad legal.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9 a.m. del día seis (6) de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208db6329bd5c527641c9cc0cecd265bd94ebc7539933529df1f5cffd103039d**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO
Demandado:	YOVANNY CÁRDENAS MEDELLÍN Y OTRO
Radicado:	258753113-001-2023-00233-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Por competencia, se asume el conocimiento del caso.

Se encuentra el asunto al despacho por remisión que realizara el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales, mediante auto del 13 de octubre de 2023, al considerar que la demanda versa sobre una controversia de competencia de la especialidad laboral, razón por la cual procedió a rechazar de plano la acción.

Verificada la demanda, así como los escritos posteriores, se observa que para asumir la demanda como controversia laboral se hace necesario adecuar el escrito a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS.

Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Adecúe el escrito de la Demanda, a fin de designar el juez a quien se dirige la acción, como las pretensiones. Lo anterior en virtud del numeral 1 y 6 del artículo 25 CPTSS.
- 2) Aclare si las sumas pretendidas como condena hacían parte de la ejecución del contrato de mandato descrito y si la remuneración de honorarios por el contrato referido fue cancelada.
- 3) Se debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, o realizar la manifestación correspondiente en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a827c890ee6487174b4423a6bcb29be3bd10406e41265b1447a4c4b069a8b3a**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	HENRY ALFREDO DELGADILLO VARGAS
Demandado:	ALDEMAR MORENO Y OTROS
Radicado:	258753113-001-2023-00237-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda, se observa la necesidad de adecuarlo a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. En consecuencia, conforme al artículo 28 CPTSS se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Adecúe la Demanda, de forma que la información allí consignada sea comprensible, ya que al parecer el archivo aportado cuenta con defectos que impiden su correcta lectura. Lo anterior en virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, según el cual, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad.
- 2) Adecúe la numeración de las pretensiones, ya que la pretensión cuarta se encuentra duplicada y ausente de los datos mínimos necesarios allí referidos. Lo anterior, en virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, según el cual, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado.
- 3) Se deben aportar los medios de prueba referidos en el acápite correspondiente, ya que no se evidenció el material relacionado en los numerales 2 a 15.
- 4) Se debe aclarar la forma en la que se compone el extremo pasivo de la acción, porque en algunos apartes se indica como demandado a la sociedad Inversiones Currea Pereira & CIA. Sociedad en Comandita, y en otros refiere a ALDEMAR MORENO y al señor Misael Moreno Molina (q.e.p.d.) como empleador y progenitor de la parte accionada.
- 5) Se debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, o realizar la manifestación correspondiente en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados.
- 6) Se deberá indicar, respecto de la prueba testimonial, los hechos que se pretenden demostrar con las personas referidas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af22e7b3c83c279cf0a23f0de68dcecb4316f1523067407f0e322486f35e1a4**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



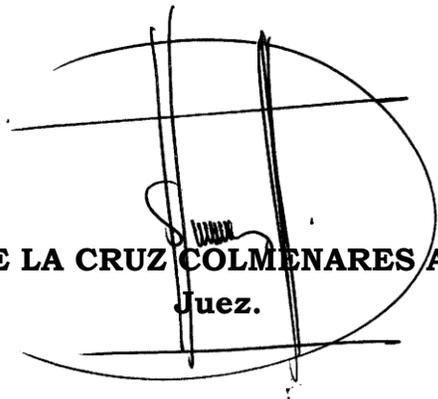
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YOVANNY RAMOS ESPINOSA
Demandado	JAIRO ANDRES ROBAYO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00098 -00

No existiendo nada por resolver, pues se encuentra en firme el auto que rechazó la demanda, solamente tómesese nota de la decisión de la parte actora de proceder a su retiro.

CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afeef74822e1485684abe4278595fd560ef75d591cda42205d91fcb83f34e8**

Documento generado en 29/11/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>